

Recurso de revisión: 00407/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de ocho de abril de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00407/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veintiocho de enero de dos mil quince, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO** la solicitud de información pública registrada con el número 00020/VACHASO/IP/2015, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“SOLICITO LOS RECIBOS DE NOMINA DE LA TOTALIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014 DE SUS SIGUIENTES ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS: A. IMCUFIDEV B. DIF C. ODAPAS” (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el diecinueve de febrero de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE** en los siguientes términos:

Recurso de revisión: 00407/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
Recibos de nomina.rar
123838.PDF
ODAPAS.rar
DIF.rar

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 19 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00020/VACHASO/IP/2015

se envía respuesta en el archivo adjunto

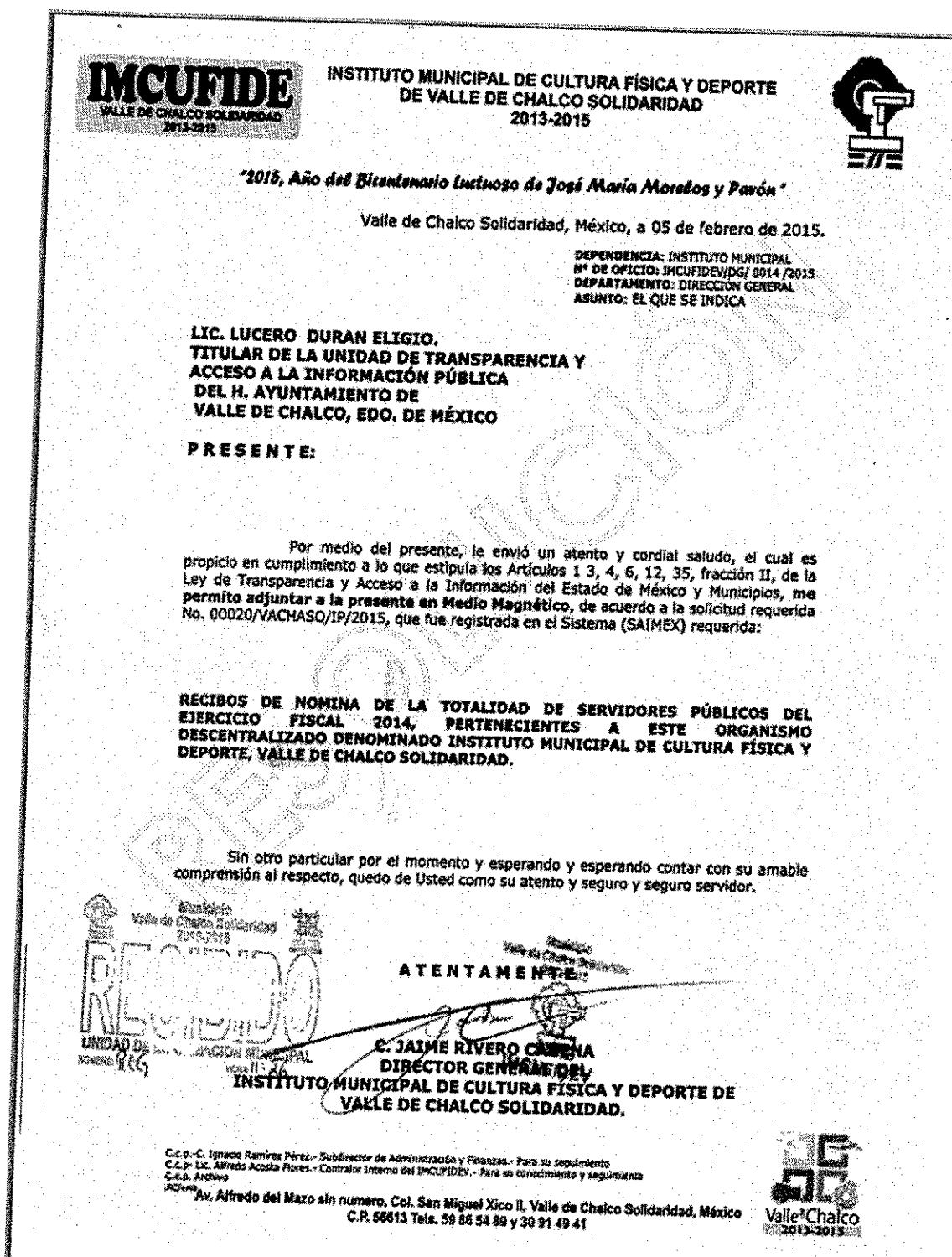
ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

Advirtiendo de dicha respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó cuatro archivos electrónicos con los nombres *Recibos de nomina.rar*, *123838.PDF*, *ODAPAS.rar* y *DIF.rar*, de los cuales sólo se insertan completos los números dos y tres, debido a que el primero de los archivos contienen datos personales que no fueron testados por **EL SUJETO OBLIGADO** y el cuarto de los archivos es muy extenso, por lo que sólo se

Recurso de revisión: 00407/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

insertan las dos primeras fojas:



Recurso de revisión: 00407/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Valle de Chalco Solidaridad, Méx., a 10 de febrero de 2015

OFICIO NÚM. ODA/DR/ERAL/OF/016/2015

ODAPAS.

LIC. LUCERO DURAN ELJIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y de igual manera en contestación al oficio número UTRAN/TCNS/143/2015, recibido en fecha 30 de Enero del año en curso; así como también en respuesta a la solicitud de información número 00020/VALCHASO/IP/2015, por medio de la cual se solicita la entrega de "LOS RECIBOS DE NÓMINA DE LA TOTALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DE SUS SIGUIENTES ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS: C. ODAPAS", le comunico lo siguiente:

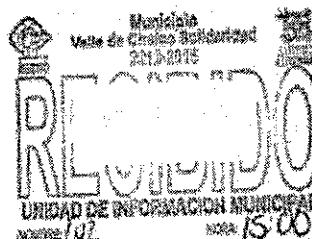
Mediante acuerdo aprobado por el Comité de Información de este Organismo Descentralizado, de fecha diecisiete de abril del año dos mil trece, y a su vez ratificado en fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece; fue clasificada como información reservada, la correspondiente a la TOTALIDAD DE LOS RECIBOS DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ORGANISMO DESCENTRALIZADO, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL AÑO DOS MIL TRECE, Y DEMÁS, QUE SEAN GENERADAS POSTERIORMENTE POR ESTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, con fundamento a establecido en el artículo 20 fracciones IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; debido a que el dato de la publicidad de la información referida, es mayor que el interés público de conocer la información de antes citada, y esta misma puede poner en riesgo la vida y la seguridad de cualquier persona; por un periodo de nueve años de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley antes citada.

En esta orden de ideas le informo a Usted que derivado de la clasificación de la información como reservada, este Organismo Descentralizado de Agua Potable no está en posibilidades de proporcionar la información referida.

Sin más por el momento queda de Usted.

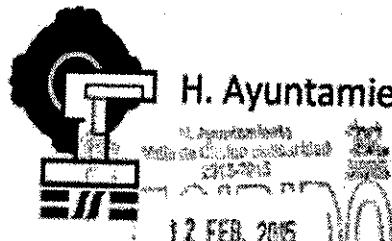
ATENTAMENTE
C.F. GERARDO ANGUITA LAGUNAS
DIRECTOR GENERAL DEL ODAPAS

Ex. I. Reporte Jurídico Jurado. Responsable de Protección y Reserva de la Información. Para certificar.
Archivado



Av. Adolfo López Mateos s/n casi esq. Av. Tlazomulco, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México Tel. 55 71 8 85
E-mail: Odapas-vcba-eramex@outlook.com

Recurso de revisión: 00407/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad
ESTADO DE MÉXICO
2013-2015

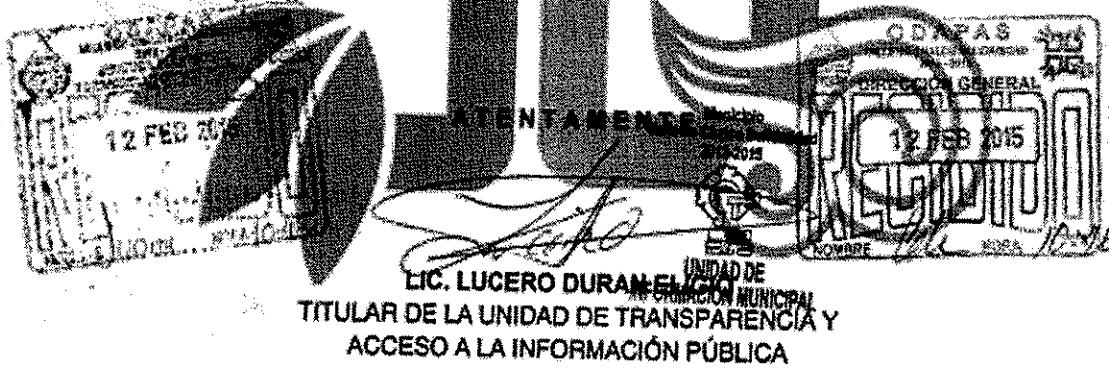


“2015, Año Del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, 11 de Febrero del 2015.
REF: UTRAN/VCHS/052/2015

**C. GENARO ANGUIANO LAZCANO
DIRECTOR DEL O.D.A.P.A.S
DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIO
P R E S E N T E:**

Sin otros asuntos de mayor importancia, quisiera agradecerle, aprovecho la oportunidad para enviarle un amable y cordial saludo.



c.c.p. C. Alejandro Izquierdo Júarez. Responsable de Planeación y Desarrollo Organizacional del ODDAPAS. Para Conocimiento
c.c.p. Dr. Jesús Sánchez Isidro. Presidente del Comité de Información Municipal. Para Conocimiento
c.c.p. Lic. María E. Garduño Pérez. Contralor Interno del H. Ayuntamiento Integrante del Comité de Información Municipal. Para Conocimiento

Av. Alfredo del Mazo esq. Av. Texcoco, Col. Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56616

Recurso de revisión: 00407/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

DIF

Sistema Municipal
Para el Desarrollo Integral de la Familia
Valle de Chalco Solidaridad
2013-2015



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 17 de febrero del 2015

LIC. LUCERO DURAN ELIGIO

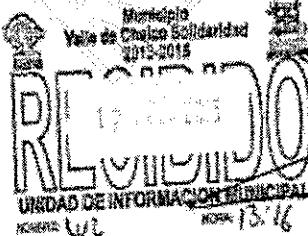
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y

ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

PRESENTE

En atención a su oficio REF:UTRAN/VCHS/040/2015 a través del cual solicita recibos de nómina correspondiente a los pagos efectuados por el Sistema Municipal DIF durante el 2014, me permito remitir a Usted el archivo el formato Excel en medio magnético, en el que se desglosan dichos pagos.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.



ATENTAMENTE
C. ERIC RUBEN IBARRA ANGELES
ADMINISTRADOR



ADMINISTRACIÓN

Recurso de revisión: 00407/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
 Comisionada ponente: Chalco Solidaridad
 Eva Abaid Yapur

TRANSPARENCIA NOMINA 2014 - Excel										
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1										
2	NOMBRE	PERÍODO	SALARIO	RECIBIDO						
3	ESCOBEDO BELLER ELDINA	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	10767.12							
4	AVENDAÑO GUZMAN MARIA SOLEDAD	PERÍODO N° 02 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	7178.34							
5	MEZA VARGAS SELENE MONSERRATH	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	1392.17							
6	DE LA CRUZ BAUTISTA NALLEY	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	1392.17							
7	ORTA GARCIA CARLOS	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	10767.12							
8	VENTURA CAMACHO EMILIO	PERÍODO N° 03 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	10767.12							
9	PAREDES DE LA CRUZ DESIDERIO	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	10767.12							
10	DIAZ GODOY JORGE NORBERTO	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	10767.12							
11	MENDEZ SANTANA MARIA DEL PILAR	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	2734.43							
12	HUERTA VALENCIA JUDITH	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	3000							
13	REMIGIO RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	600							
14	VELASCO CRUZ LAURA	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	2548.28							
15	MARTINEZ PEDRAZA LUCIA	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	2000.11							
16	SANCHEZ MARTINEZ NICOLAS	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	2705.55							
17	SANCHEZ TEJADA FABIOL	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	10767.12							
18	HERNANDEZ ORDOÑA BLANCA ESTELA	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	1500							
19	CENTELLA GONZALEZ TUBANELA INDILLARI	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	7000							
20	MILLAN TREJO ANA LILIA	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	1623.36							
21	RENDON ORO ALEIDA	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	1800.1							
22	GRACIDA DIAZ SILVIA IRMA	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	1490.69							
23	CORDOBA RAMOS SUSANA	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	1800.1							
24	GARDUÑO SANCHEZ JULIA	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	1227.5							
25	VASQUEZ AVENDAÑO ASUNCION	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	2354.69							
26	GAONA CASTAÑEDA JUSTO	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	5131.53							
27	SOLIS DIOSDADO BERTHA	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	1800.1							
28	VILLANUEVA MAYA ALENG	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	1700.14							
29	OLOQUIÑO SANDOVAL DIANA ISABEL	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	3026.22							
30	BARRIOS ALMAGUER IRMA	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	1710.82							

TRANSPARENCIA NOMINA 2014 - Excel										
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
31	GALBAN BELTRAN PAOLA	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	1613.85							
32	GARCIA GARCIA LILIANA TERESA	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	2100							
33	GARCIA MIGUEL LUIS ANTONIO	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	2000							
34	ROJAS MORALES CLAUDIA IVETTE	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	4350							
35	RODRIGUEZ NOGUEZ ANA MARIA	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	4350							
36	MILLAN TREJO ALEJANDRA	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	2000							
37	GARCIA FLORES JESUS RAMON	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	1700							
38	TREJO REYES ARMANDO	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	1700							
39	SILVA CONTRERAS SARA	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	2000							
40	SANDOVAL ESTRADA ANDRES	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	1500							
41	HERNANDEZ JUSTO MARIA PRUDENCIA	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	1500							
42	CARRERA ANDRADE ISAC FEDERICO	PERÍODO N° 01 DEL 2 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	1500							
43	CERON PASTRANA ESPERANZA	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	1500							
44	HERNANDEZ LOPEZ ELVIRA	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	1500							
45	ZENDEGAS NEGRETE JOSE GUADALUPE	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	1677.96							
46	MARIN PEDRAZA MARIA GUADALUPE	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	2309.63							
47	TELEZ MUNIVE MARIA INES	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	2075.45							
48	MENDOZA ANDRES LUIS	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	1623.56							
49	GARCIA CAMACHO JUANNA	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	1746.1							
50	SANTIAGO MONTES MANUELA	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	1383.59							
51	GARCIA VENTURA JOAQUINA	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	2000.11							
52	ROSSAS HERNANDEZ SIMPOLIA EDITH	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	1800.1							
53	LUGO RIVEROS JUANA	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	1168.59							
54	ROSSAS JOSE LUIS	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	1677.96							
55	ARELLANO GARCIA GASPAR	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	1677.96							
56	CABALLERO CASASOLA MIGUEL AGUSTIN	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	1600							
57	HUERTA LOPEZ DANIEL	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	1600							
58	ORTEGA ALEJO JUAN	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	1600							
59	MENDEZ REYES MARIA CRISTINA	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	1600							
60	MOLINA MARTINEZ CIRA YAZMIN	PERÍODO N° 01 DEL 1 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE 2014	2300							

Recurso de revisión: 00407/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. Inconforme con la respuesta, el cinco de marzo de dos mil quince, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00407/INFOEM/IP/RR/2015**, en el que expresó como acto impugnado el siguiente:

"ENTREGA PARCIAL DE LA INFORMACION SOLICITADA" (sic).

Asimismo, señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

"EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ODAPAS NEGÓ LA ENTREGA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA MANIFESTANDO QUE ES INFORMACION CLASIFICADA COMO RESERVADA. EL DIF TAMPOCO ENTREGÓ LOS RECIBOS DE NÓMINA SOLO ENTREGO UN DOCUMENTO EN EXCEL DONDE APARECEN LAS COLUMNAS DE NOMBRE, PERIODO Y SALARIO, NO LOS RECIBOS DE NÓMINA QUE FUERON SOLICITADOS. EL UNICO ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE ATENDIO LA SOLICITUD FUE EL IMCUFIDE." (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que **El SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



The image shows a screenshot of the SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexicana) system interface. The header features the 'Infoem' logo and the text 'SAIMEX Sistema de Acceso a la Información Mexicana'. Below the header, a welcome message reads 'Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM'. Navigation links for 'Inicio' and 'Salir [400KCON]' are visible. A main section titled 'Detalle del seguimiento de solicitudes' displays a table of request tracking information. The table has columns for 'Número' (Number), 'Estatus' (Status), 'Fecha y hora de actualización' (Update date and time), 'Usuario que realiza el movimiento' (User who performs the movement), and 'Requerimientos y respuesta' (Requirements and response). The table lists 7 entries, with the last entry being 'Análisis del Recurso de Revisión' on 12/03/2015 at 13:37:08. A message at the bottom of the table says 'Mostrando 1 al 8 de 8 registros' (Showing 1 to 8 of 8 records). A 'Regresar' (Return) button is located at the bottom right of the table area.

Folio de la solicitud: 00020/VACHASO/IP/2015				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Ánalisis de la Solicitud	28/01/2015 10:35:45	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	19/02/2015 20:13:36		Respuesta a solicitud o entrega de información
3	Interposición de Recurso de Revisión	05/03/2015 19:57:31		Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	05/03/2015 19:57:31		Turno a comisionado ponente
5	Envío de Informe de Justificación	11/03/2015 13:06:21	Administrador del Sistema INFOEM	
6	Recepción del Recurso de Revisión	11/03/2015 13:06:21	Administrador del Sistema INFOEM	
7	Analisis del Recurso de Revisión	12/03/2015 13:37:08		Informe de justificación

Mostrando 1 al 8 de 8 registros

Regresar

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en **EL SAIMEX**, el cinco de marzo de dos mil quince; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del seis al diez de marzo del año en curso, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente

Recurso de revisión: 00407/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Comisionada ponente: Chalco Solidaridad
Eva Abaid Yapur

Imagen:

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 11 de Marzo de 2015
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXX
Folio de la solicitud: 00020/VACHASO/IP/2015

No se envió el informe de justificación.

ATENTAMENTE
Administrador del Sistema

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se

Recurso de revisión: 00407/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60; fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud número 000020/VACHASO/IP/2015 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente expresa:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE** el diecinueve de febrero de dos mil quince, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga a **EL RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, comienza a partir del veinte de febrero y fenece el trece de marzo del dos mil quince, sin contemplar en el cómputo los días veintiuno, veintidós y veintiocho de febrero, así como los días primero, siete y ocho de marzo, todos del dos mil quince, por haber sido sábados y domingos, respectivamente, así como el día dos de marzo del año en curso, ello por ser inhábil de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el cinco de marzo del dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se

Recurso de revisión: 00407/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada.*
- IV. ..."*

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando **EL SUJETO OBLIGADO** entregue la información de forma incompleta o no corresponda a la solicitada, y en el presente caso, **EL RECURRENTE** solicitó la totalidad de los recibos de nómina del ejercicio fiscal 2014 de los servidores públicos pertenecientes a los organismos descentralizados IMCUFIDE, DIF y ODAPAS; sin embargo, **EL RECURRENTE** al momento de interponer el recurso de revisión que nos ocupa señaló como razones o motivos de inconformidad que: *"EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ODAPAS NEGÓ LA ENTREGA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA MANIFESTANDO QUE ES INFORMACION CLASIFICADA COMO RESERVADA. EL DIF TAMPOCO ENTREGÓ LOS RECIBOS DE NÓMINA SOLO ENTREGO UN DOCUMENTO EN EXCEL DONDE APARECEN LAS COLUMNAS DE NOMBRE, PERIODO Y SALARIO, NO LOS RECIBOS DE NÓMINA QUE FUERON SOLICITADOS..."*; motivos por los cuales se considera que se actualiza la causal de procedencia del recurso aludida, misma que será materia de estudio posteriormente.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se observa que la solicitud de **EL RECURRENTE** se hizo consistir en:

"SOLICITO LOS RECIBOS DE NOMINA DE LA TOTALIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014 DE SUS SIGUIENTES ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS: A. IMCUFIDEV B. DIF C. ODAPAS" (sic).

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta entregó los recibos de nómina del IMCUFIDE, asimismo del organismo descentralizado ODAPAS negó la entrega de los recibos de nómina manifestando que es información clasificada como reservada; y del Sistema DIF tampoco entregó los recibos de nómina y solo entregó un documento en formato Excel donde los datos correspondientes al nombre del Servidor público, periodo y salario, tal y como se desprende de las imágenes que se insertaron en el Resultado II de la presente resolución.

Por su parte, **EL RECURRENTE** señaló como acto impugnado, lo siguiente:

"ENTREGA PARCIAL DE LA INFORMACION SOLICITADA" (sic).

Asimismo señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

Recurso de revisión: 00407/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ODAPAS NEGÓ LA ENTREGA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA MANIFESTANDO QUE ES INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA. EL DIF TAMPOCO ENTREGÓ LOS RECIBOS DE NÓMINA SOLO ENTREGO UN DOCUMENTO EN EXCEL DONDE APARECEN LAS COLUMNAS DE NOMBRE, PERÍODO Y SALARIO, NO LOS RECIBOS DE NÓMINA QUE FUERON SOLICITADOS. EL ÚNICO ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE ATENDIO LA SOLICITUD FUE EL IMCUFIDE." (sic)

Previo a analizar los motivos de inconformidad materia del medio de impugnación al rubro anotado, es de vital importancia destacar que tomando en consideración la respuesta impugnada, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** asume que posee y administra la información solicitada, ya que entrega parte de ella, razón suficiente para proceder al estudio de los agravios vertidos, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de aquélla.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Asimismo, es importante señalar que **EL RECURRENTE** solo se inconforma respecto a que en la respuesta solo se le entregó los recibos de nómina del IMCUFIDE, más del organismo descentralizado ODAPAS se le negó la entrega de los recibos de nómina manifestando que es información clasificada como reservada; y del Sistema DIF tampoco se le entregaron los recibos de nómina y solo entregó un documento en formato Excel donde aparecen los datos correspondientes al nombre del Servidor

público, periodo y salario, argumentos que presuponen que por lo que se refiere a la respuesta correspondiente a los recibos de nómina del IMCUFIDE, fue satisfecha por **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que **EL RECURRENTE** no refirió motivos de inconformidad en contra de dicha respuesta, por tal motivo, debe considerarse por consentida por **EL RECURRENTE**, ya que en su escrito de interposición de recurso no manifiesta motivos de inconformidad respecto a la entrega de dicha información, e incluso por contrario señala que el único Organismo Descentralizado que atendió la solicitud fue el IMCUFIDE, por lo que lo relacionado a los recibos de nómina del IMCUFIDE, debe quedar firme ante falta de impugnación.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 3^a/J.7/91 sustentada por la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 60 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Marzo de 1991, Octava Época, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

Siendo así que este Órgano Garante considera que los motivos de inconformidad señalados por **EL RECURRENTE**, resultan procedentes en virtud de que como efectivamente lo refiere éste en su escrito de interposición de recurso, **EL SUJETO**

OBLIGADO en su respuesta sólo entregó de forma completa los recibos de nómina del IMCUFIDE, y del organismo descentralizado ODAPAS negó la entrega de los recibos de nómina manifestando que es información clasificada como reservada; asimismo, del Sistema DIF no entregó los recibos de nómina y solo entregó un documento en formato Excel donde aparecen los datos correspondientes al nombre del Servidor público, periodo y salario; razón por la cual no puede tenerse por satisfecho el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, ya que debe decirse que los recibos de nómina deben ser considerados como información pública en virtud de que éstos están directamente relacionados con la ejecución del gasto, la contratación de servicios personales, y con las remuneraciones de los Servidores Públicos, por lo que la información solicitada es considerada como pública.

En efecto, toda la información referente al pago de Servidores Públicos, debe ser considerada como información pública, ya que es indispensable que la ciudadanía conozca a quiénes se les entregan recursos públicos, ello por disposición legal del penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que textualmente refiere:

"Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

Es así que constituye un interés público conocer a quienes y cuánto dinero se destina al pago de la nómina por considerarse servidores públicos y recibir dinero del erario público, ya que la nómina es un instrumento mediante el cual **EL SUJETO OBLIGADO** acredita las remuneraciones al personal, además de ello, constituyen comprobantes sobre el uso y destino de los recursos públicos en materia fiscal.

Asimismo, la nómina tiene por objeto llevar un control del pago de las remuneraciones a cada uno de los servidores públicos de las Dependencias correspondientes a un período determinado, razón por la cual es improcedente que **EL SUJETO OBLIGADO** pretenda clasificar como confidenciales los recibos de nómina del Sistema ODAPAS solicitados por **EL RECURRENTE**, ya que si bien es cierto dichos documentos contienen información que puede considerarse como confidenciales por contener datos personales, también lo es que no es procedente clasificar todo el documento, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** puede generar una versión pública de los recibos de nómina en la que proteja los datos que pudieran considerarse como personales de dicho Servidor Público.

En tal virtud este Pleno advierte que no existe sustento jurídico ni argumentativo para no entregar la versión pública de los recibos de nómina del Sistema ODAPAS así como los del Sistema DIF solicitados por **EL RECURRENTE**; esto es así en virtud de que respecto al derecho de acceso a la información pública, el artículo 6°, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente señala:

"Artículo 6º.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”*

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

“Artículo 5. ...

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser*

Recurso de revisión: 00407/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

(Énfasis añadido)

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

"Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública."

(Énfasis añadido)

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, con el fin de que los particulares

conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos.

Por lo tanto, en el caso particular tenemos que lo que pretende **EL RECURRENTE**, es que se le entreguen vía **EL SAIMEX** los recibos de nómina de la totalidad de servidores públicos del ejercicio fiscal 2014 de los organismos descentralizados DIF y ODAPAS, información que sin duda debe ser considerada como pública, ya que como se refirió anteriormente, constituye un interés público conocer a quienes y cuánto dinero se destina al pago de la nómina de los servidores públicos, ya que la nómina es un instrumento mediante el cual **EL SUJETO OBLIGADO** acredita las remuneraciones pagadas a su personal y ello constituye los comprobantes sobre el uso y destino que se le da a los recursos públicos.

En efecto, la nómina de los servidores públicos es un documento que permite verificar el nombre, cargo, la categoría o clase de éste, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

Asimismo, es conveniente citar lo dispuesto por los artículos 71 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1, párrafo primero; 3, fracción XXXII y 289, párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

“Artículo 71. El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados.”

Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

Artículo 289. ...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente."

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en

especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

De igual forma contemplan que todo servidor público, le asiste el derecho de percibir el pago de remuneraciones por el cargo, empleo o comisión que desempeñan en una institución pública; percepción que será determinado anualmente en el presupuesto de egresos.

Por ello, se concluye que las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aplicables a **EL SUJETO OBLIGADO**; asimismo, que los servidores públicos adscritos al mismo, reciben el pago de remuneraciones por el empleo, cargo o comisión que desempeñan.

En las relatadas condiciones, este Órgano Colegiado advierte que la información solicitada se trata de información pública que genera **EL SUJETO OBLIGADO** en razón de que todas aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que se preste a **EL SUJETO OBLIGADO**, éste tiene la obligación de efectuar el pago del sueldo o remuneración asignado a cada uno de los servidores públicos adscritos a aquél, por lo que se genera un soporte documental que constituye la nómina.

Por lo tanto, es dable considerar que la nómina contiene información que debe estar al alcance público, toda vez que la misma está relacionada a un gasto público erogado de recursos públicos, por lo que es evidente que la ciudadanía tiene el

derecho de saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones efectuadas a un individuo al realizar las funciones públicas.

En efecto, todo gasto que realicen las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, debe ser considerada como información pública de oficio, ya que se trata del uso y destino que se da al presupuesto otorgado a cada una de ellas para desarrollar la función pública que les fue encomendada, situación que podemos dilucidar de lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que con relación a las remuneraciones de los servidores públicos dispone lo siguiente:

"Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie."

(Énfasis añadido).

De igual forma, tenemos que los artículos 125 penúltimo párrafo y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México disponen con respecto a las remuneraciones de los servidores públicos del Estado, lo siguiente:

"Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

...

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución."

"Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente."

(Énfasis añadido).

En virtud de lo anterior, podemos recalcar que todos los servidores públicos ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de percibir una remuneración que por ley es irrenunciable, por el desempeño del empleo, cargo o comisión,

realizado en función de sus actividades públicas, las cuales comprenden entre otras, sueldo, aguinaldos, compensaciones, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado.

Por otra parte, se insiste que el penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal establece:

"Artículo 7..."

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

En esta tesis, se concluye que el pago de remuneraciones o sueldo a los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos; por tanto, el pago de éstas constituye información pública en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

En concatenación a los artículos anteriores, tenemos que la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece cual es la información pública que deben tener actualizada los Sujetos Obligados, mismo que a la letra dice:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;"

(Énfasis añadido)

Es así que de conformidad con el artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los artículos 3 y 350 del Código Financiero citados anteriormente, la remuneración de los servidores públicos debe ser información pública de oficio, ya que se trata de información que genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones de derecho público, tal y como lo establecen los artículos 2, fracción V y 11 de la Ley de la materia y por ende, debe estar al acceso de cualquier persona aún y cuando no exista una solicitud de por medio, de ahí que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar la información solicitada al particular en ejercicio de su derecho a la información a través de **EL SAIMEX**.

Por los argumentos expuestos, resulta procedente revocar la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y ordenar a éste que haga entrega a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y en versión pública los recibos de nómina de la totalidad de servidores públicos del ejercicio fiscal 2014 de los organismos descentralizados DIF y ODAPAS.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respectivo. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."

Criterio 02/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del

público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

En efecto, los recibos de pago que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar, deberá hacerse en versión pública, esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal del funcionario público referido, tales como Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad, salud del mismo.

Lo anterior en virtud de que toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por los Sujetos Obligados; en ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Asimismo, en la versión pública deberá dejarse a la vista de EL RECURRENTE los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, área de adscripción, número de empleado y el período de la nómina respectiva, básicamente.

En virtud de lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** debe emitir el Acuerdo de clasificación correspondiente, mediante su Comité de Información, en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de la versión pública que se formule, debiendo notificar a **EL RECURRENTE**, dicho Acuerdo.

En consecuencia, resulta procedente **modificar** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y ordenarle a éste a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y en versión pública, copia de todos los recibos de nómina de la totalidad de servidores públicos del ejercicio fiscal 2014 de los organismos descentralizados DIF y ODAPAS, debiendo notificar a **EL RECURRENTE** el Acuerdo de clasificación correspondiente.

Por otra parte, es importante precisar que derivada de la respuesta que emitió **EL SUJETO OBLIGADO**, se desprende que éste proporciona datos personales de los servidores públicos adscritos al IMCUFIDE, ya que entregó los recibos de nómina sin realizar la versión pública de ellos, dejando a la vista datos que deben ser considerados como confidenciales, como lo son el número de afiliación del ISSEMYM, el RFC y los descuentos personales de los servidores públicos, así como diversos datos personales que se encuentran en las credenciales para votar que anexó a los recibos de nómina, como lo son la dirección, la clave de elector, la CURP y la firma, que si bien es cierto en los casos de servidores públicos ésta es pública, también lo es que sólo lo es en los documentos que se firman en ejercicio de sus funciones o en los que se acredite que es funcionario público, sin embargo en el caso de la credencial para votar, dicho documento se expide a la persona física, por lo

Recurso de revisión: 00407/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Comisionada ponente: Chalco Solidaridad
Eva Abaid Yapur

tanto la firma debe considerarse como información confidencial; por lo tanto los datos referidos no debieron haberse entregado a **EL RECURRENTE**, por lo que al hacer público el contenido de los datos personales mencionados, **EL SUJETO OBLIGADO** vulneró el derecho de protección de datos personales de los servidores públicos adscritos al IMCUFIDE, por esta razón, se le conmina a **EL SUJETO OBLIGADO** que en lo sucesivo se abstenga a proporcionar datos personales que no contribuyan a la transparencia y a realizar la versión pública cuando así sea procedente.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1; 48; 56; 60, fracción VII; 71, fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución, por lo que se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información 00020/VACHASO/IP/2015.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** haga entrega a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y en versión pública, de lo siguiente:

"Los recibos de nómina del ejercicio fiscal 2014 de la totalidad de servidores públicos adscritos a los organismos descentralizados DIF y ODAPAS"

Recurso de revisión: 00407/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Comisionada ponente: Chalco Solidaridad
Eva Abaid Yapur

Debiendo emitir para ello el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de la versión pública que se formule, debiendo notificar dicho acuerdo a EL RECURRENTE.

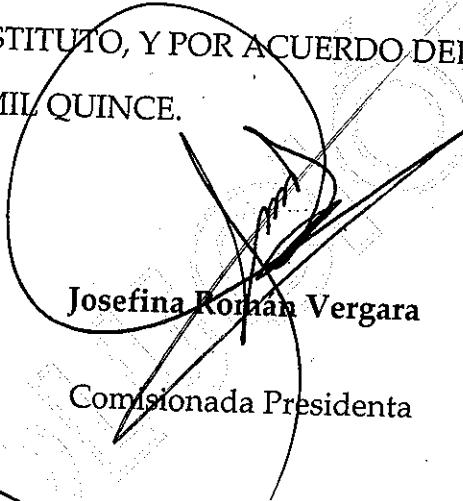
TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN

Recurso de revisión: 00407/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Comisionada ponente: Chalco Solidaridad
Eva Abaid Yapur

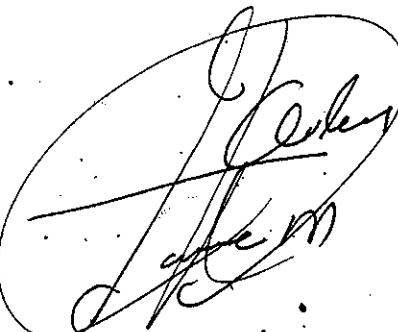
VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, Y POR ACUERDO DEL PLENO EL DÍA CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.


Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos

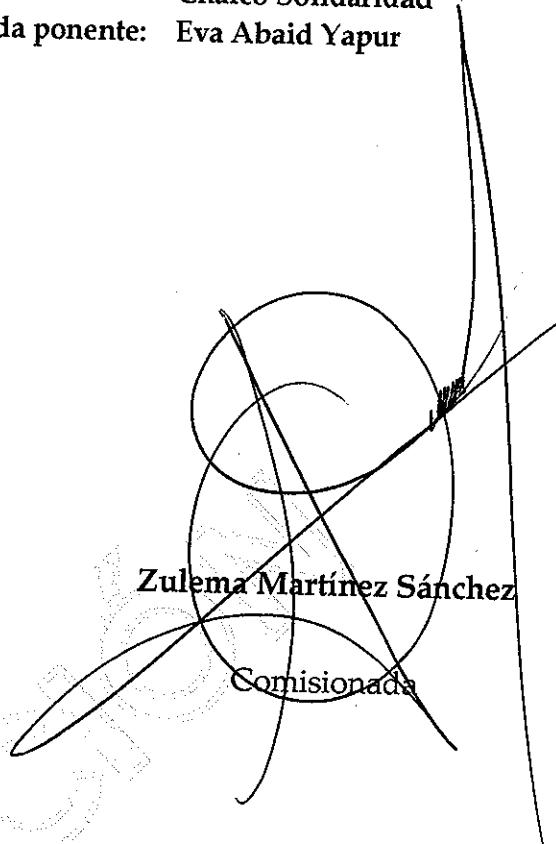
Comisionada

Recurso de revisión: 00407/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Comisionada ponente: Chalco Solidaridad
Eva Abaid Yapur



Javier Martínez Cruz

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



José Manuel Palafox Pichardo

Director Jurídico y de Verificación,
en Suplencia del Secretario Técnico del Pleno

PLENO



Esta hoja corresponde a la resolución de ocho de abril de dos mil quince, emitida en el
recurso de revisión 00407/INFOEM/IP/RR/2015.